

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 6.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte por fallecimiento de S. M. el Rey Oscar II de Suecia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. José Catalá y Fluixá.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón general del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

sonal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocatoria y lista de opositoras á Escuelas de niñas, dotadas con 2.000 y más pesetas.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, con las modificaciones que se acompañan.

Disponiendo se recuerde á las Jefaturas de Obras públicas el cumplimiento del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 en lo relativo á pedidos de fondos y rendición de cuentas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Sevilla.—Subasta para la obra de

50.000 metros cuadrados de adoquinado en los pavimentos de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados especiales y de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Minas Sotiel Coronada.

Balances de Sociedades, publicados con arreglo al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey, Oscar II de Suecia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 8 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Vicente Greus, á Don José Catalá y Fluixá, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma capital, que ocupa el núm. 101 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José Catalá y Fluixá.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1875.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta su ingreso en la carrera, desempeñando el cargo de Abogado de pobres en el año económico de 75 á 76.

En 28 de Febrero de 1876 fué nombrado Oficial de Administración, con destino á la Fiscalía del Tribunal Supremo, posesionándose el 1.º de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Marzo de 1879, Secretario de aquella Fiscalía, con la categoría de Oficial de Administración de cuarta clase, habiendo tomado posesión al siguiente día.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo año se le nombró Promotor fiscal de Cañete, y sin tomar posesión.

En 7 del mismo mes y año se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Pego, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 9 de Agosto del mismo año se le trasladó á Cañete, y sin tomar posesión.

En 30 de Noviembre se le nombró, á su instancia, Promotor de Getafe, tomando posesión de este cargo en 26 de Noviembre.

En 8 de Agosto de 1882, promovido á la de Valdepeñas, de ascenso; tomó posesión el 18 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 17 de Enero de 1884, trasladado al de Carlet.

En 28 de este mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Chelva, que antes desempeñaba.

En 16 de Mayo del mismo año, al de Colmenar Viejo.

En 7 de Julio de dicho año, al de Vivier.

En 27 de Octubre del referido año, al de Alberique.

En 1.º de Octubre de 1886, al de Hervás.

En 8 de Enero de 1887, al de Vendrell.

En 30 de Julio de este año, promovido al de Villanueva y Geltrú, de ascenso; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre de 1890, promovido igualmente á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Reus, posesionándose en 13 de Noviembre.

En 11 de Junio de 1892, trasladado, accediendo á su solicitud, á la Abogacía fiscal de la de Barcelona; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 10 de Noviembre de 1902, promovido, en turno 3.º, á Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, y se posesionó en 24 de aquel mes.

En 13 de Febrero de 1905, promovido, en turno 4.º, á Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 20 de Marzo siguiente, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Barcelona.

En 6 de Abril del mismo año, trasladado, á su solicitud, á la territorial de la misma ciudad, tomando posesión en 2 de Junio siguiente.

En 22 de Mayo de 1906, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona, del cual se posesionó en 9 de Abril del mismo año.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 143.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Estados Unidos.—Nueva York.—Bahía inferior.—Canal Ambrose.—Balizamiento.—Precaución.—Notice to Mariners núm. 39/1.742. Washington, 1907.

Núm. 589, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, existen las siguientes boyas luminosas en el canal Ambrose de la bahía baja de Nueva York:

Boya núm. 1.—Pintada de negro, con la inscripción ACE 1 en blanco; exhibe una luz fija blanca, fondeada en 12,8 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Sandy Hook (posterior).....	S. 56° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 72° W.
Centennial tower, Coney Island.....	N. 19° W.

Boya núm. 6.—Pintada de rojo, con la inscripción AC 6 en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 12,8 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Centennial tower, Coney Island.....	N. 8° W.
Faro Sandy Hook (posterior).....	S. 33° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 81° W.

Boya núm. 11.—Pintada de negro, con la inscripción AC 11 en blanco; exhibe una luz fija blanca, fondeada en 11,3 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro North Hook Beacon.....	S. 18° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 83° W.
Faro Coney Island.....	N. 17° W.

Boya núm. 12.—Pintada de rojo, con la inscripción AC 12 en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 9,1 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro North Hook Beacon.....	S. 18° 30' W.
Faro Romer Shoal.....	S. 75° 22' W.
Faro Coney Island.....	N. 19° 45' W.

Boya núm. 14.—Pintada de rojo, con la inscripción AC en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 8,8 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Romer Shoal.....	S. 49° W.
Faro West Bank.....	N. 68° W.
Faro Coney Island.....	N. 12° W.

Boya núm. 16.—Pintada de rojo, con la inscripción AC 16 en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 9,4 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Coney Island.....	N. 3° W.
Centennial tower, Coney Island.....	N. 29° E.
Faro West Bank.....	N. 69° W.

Boya núm. 18.—Pintada de rojo, con la inscripción AC 18 en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 9,1 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Romer Shoal.....	S. 3° E.
Faro Old Orchard Shoal.....	S. 71° W.
Faro West Bank.....	N. 79° W.

Boya núm. 20.—Pintada de rojo, con la inscripción AC 20 en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 10,4 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Romer Shoal.....	S. 12° E.
Faro Old Orchard Shoal.....	S. 65° 30' W.
Faro Elm Tree Beacon.....	N. 67° W.

Boya núm. 22.—Pintada de rojo, con la inscripción AC 22 en negro; exhibe una luz fija roja, fondeada en 10 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Coney Island.....	N. 16° E.
Faro Elm Tree Beacon.....	N. 75° W.
Faro Fort Wadsworth.....	N. 23° W.

Boya núm. 2.—Cónica, de primera clase, con asta y bola, pintada de rojo, con la inscripción ACE 2 en negro, fondeada en 12,5 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Sandy Hook (posterior).....	S. 53° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 75° W.
Centennial tower, Coney Island.....	N. 20° W.

Boya núm. 3.—De asta, de primera clase, pintada de negro, con la inscripción AC 3 en blanco, fondeada en 10,7 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Sandy Hook (posterior).....	S. 44° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 74° W.
Centennial tower, Coney Island.....	N. 13° W.

Grupo 144.—Núm. 590, 1907.—Boya núm. 4.—De asta, de primera clase, pintada de rojo, con la inscripción AC 4 en negro, fondeada en 13,7 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Faro Sandy Hook (posterior).....	S. 43° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 77° W.
Centennial tower, Coney Island.....	N. 15° W.

Boya núm. 5.—De asta, de primera clase, pintada de negro, con la inscripción AC 5 en blanco, fondeada en 11,9 metros de agua, bajo las siguientes enflaciones:

Centennial tower, Coney Island.....	N. 7° W.
Faro Sandy Hook (posterior).....	S. 34° W.
Faro Romer Shoal.....	N. 76° 30' W.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalón general del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES						
			Antigüedad determinada, con forma al Real decreto de 2 de Octubre último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.				Total al Estado.										
			Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.								
	Perteros, Ordenanzas y Mozos, con 3.500 pesetas.																
	ACTIVOS																
1	D. Nicolás Badillo Pinto	Salamanca	9	Septiembre	1858	49	6	9	20	10	18	20	10	18	Ministerio		
	Con 3.000 pesetas.																
	ACTIVOS																
1	D. Pedro Jaray Villafranca	Zaragoza	29	Junio	1854	53	15	8	13	9	15	13	9	15	Ministerio		
2	Juan Vázquez Castro	Lugo	29	Agosto	1845	62	23	8	26	9	10	33	4	6	Idem.		
3	Servando de la Paz Martínez	Valadolid	23	Octubre	1848	58	2	1	18	7	15	18	7	15	Idem.		
	Con 2.500 pesetas.																
	ACTIVOS																
1	D. Celedonio Crespo Bravo	Madrid	3	Marzo	1844	43	15	8	6	10	7	12	2	2	Ministerio		
2	Ramón Greña y Pereira	Coruña	17	Octubre	1842	64	5	8	30	11	11	30	11	11	Idem.		
3	Remigio Tallón Chabran	Ciudad Real	1	Octubre	1865	42	11	1	13	8	2	13	8	2	Idem.		
4	Eusebio Perona y Moya	Cuenca	5	Marzo	1849	58	4	1	32	10	27	32	10	27	Idem.		
	Con 2.000 pesetas.																
	ACTIVOS																
1	D. Vicente González Rodríguez	Lugo	30	Octubre	1857	49	25	3	22	11	24	23	11	24	Madrid		
2	Manuel Rey Sánchez	Orense	14	Febrero	1842	65	5	3	24	8	12	30	4	5	Ministerio		
3	Fabian Agudo Nieto	Valadolid	20	Enero	1868	39	15	1	9	11	5	9	11	9	Idem.		
4	Daniel Gesto y Fernández	Lugo	4	Mayo	1844	63	2	1	16	9	26	16	9	26	Idem.		
	Con 1.500 pesetas.																
	ACTIVOS																
1	D. José Moya Godinos	Málaga	17	Octubre	1860	46	12	10	11	10	29	11	10	29	Ministerio		
2	Andrés Sevane Gesta	Coruña	9	Enero	1845	62	21	2	8	2	21	8	2	21	Idem.		
3	Manuel Benito Calvo	Soria	25	Marzo	1862	45	15	8	11	8	10	11	8	10	Idem.		
4	Marcelino Alvarez Menéndez	Asturias	18	Noviembre	1874	32	23	8	3	8	23	3	8	23	Idem.		
5	Pedro Alvarez Lombro	Leon	24	Mayo	1859	48	5	8	8	3	29	8	3	29	Idem.		
6	Deogracias Ayuso Sánchez	Guadalajara	24	Marzo	1831	46	5	8	6	6	8	6	6	8	Idem.		
7	Bonifacio Cañada y Cañada	Valencia	5	Junio	1845	62	20	11	10	7	12	10	7	12	Barcelona	Tiene servicios militares.	
8	Vicente Pastor Monzo	Idem.	2	Junio	1865	42	8	11	10	11	8	12	9	11	Idem.		
9	Vicente Muñoz e Hidalgo	Cuenca	19	Abril	1850	57	6	4	3	3	15	26	2	3	Madrid		
10	Francisco Salas Engerrios	Toledo	21	Agosto	1875	32	26	2	6	2	27	6	2	27	Ministerio		
11	Emilio Sánchez Fritos	Madrid	25	Agosto	1850	57	2	1	30	10	15	30	10	15	Idem.		
12	Urbano Prieto y Prieto	Avila	16	Julio	1856	51	1	1	1	1	1	1	1	1	Idem.		
13	José Fernandez Garcia	Madrid	27	Noviembre	1856	50	1	1	1	1	1	1	1	1	Idem.		
	Con 1.250 pesetas.																
	ACTIVOS																
1	D. Felipe Leiva Caballero	Cuenca	26	Mayo	1852	55	28	9	19	11	28	19	11	28	Ministerio		
2	José Juárez Hernández	Toledo	4	Febrero	1860	47	15	4	18	11	27	18	11	27	Idem.		
3	Luis Casar Acebo	Santander	8	Agosto	1854	53	17	4	20	9	9	20	9	9	Lazareto de Pedrosa		
4	Francisco García Méndez	Madrid	7	Septiembre	1872	35	26	10	12	4	26	12	4	26	Ministerio		
5	Maximino Pasero y Vidal	Pontevedra	3	Febrero	1847	60	7	10	7	10	7	16	5	10	Lazareto de San Simón		
6	Antonio Barco Pérez	Madrid	2	Mayo	1856	51	15	3	11	3	15	11	3	15	Ministerio		
7	Antonio Pérez Aguilera	Málaga	20	Octubre	1861	45	13	1	22	4	24	22	4	24	Idem.		
8	Jerónimo Huertas Carreno	Madrid	30	Septiembre	1847	60	3	1	22	8	19	22	8	19	Idem.		
9	Manuel González Riesgo	Guadalajara	31	Marzo	1866	41	27	10	4	10	27	4	10	27	Idem.		
10	Esteban Martín Temblaque Jiménez	Asturias	12	Enero	1858	49	4	8	4	8	4	4	8	4	Idem.		
11	Mariano Porrás Valera	Toledo	26	Diciembre	1869	37	5	8	3	7	3	7	7	3	Idem.		
12	Hilario Rodríguez Sánchez	Málaga	13	Noviembre	1874	32	5	8	3	8	5	3	7	2	Idem.		
13	Juan Camacho	Badajoz	14	Enero	1859	48	4	8	3	3	4	3	3	3	Idem.		
14	Atanasio Mora y Arrieta	Albacete	17	Noviembre	1852	54	20	6	5	5	10	7	3	5	Idem.		
15	Justo Cotarelo Boán	Toledo	2	Mayo	1844	63	3	1	20	1	10	20	1	10	Idem.		
16	Antonio Molina y Moreno	Lugo	3	Diciembre	1854	52	20	1	1	1	20	1	1	20	Idem.		
17	Norberto Liano y Fernandez	Madrid	6	Enero	1845	62	13	2	1	2	13	1	2	13	Madrid		
18	Juan Arias Abeleto	Asturias	25	Junio	1858	49	3	1	3	1	3	3	1	3	Madrid		
19	Julio Perillo Bolonio	Lugo	20	Noviembre	1850	56	1	1	1	1	1	1	1	1	Ministerio		
20		Toledo	20	Diciembre	1864	42	2	1	18	10	1	18	10	1	18	Idem.	

Con 1.000 pesetas.

ACTIVOS

Table listing names and birth dates for the 1,000 pesetas category. Includes names like Francisco Calvo España, Gerardo Fernández Martínez, José del Valle García, etc.

Con 900 pesetas.

ACTIVOS

Table listing names and birth dates for the 900 pesetas category. Includes names like Antonio Morales Miranda, José Peiró Faró, Fernando García Tapia, etc.

Con 825 pesetas.

ACTIVOS

Table listing names and birth dates for the 825 pesetas category. Includes names like Faustino Barreto y León, Lorenzo Jimeno López, Manuel Pauquet y Barba, etc.

Con 825 pesetas.

CEBANTE

Table listing names and birth dates for the 825 pesetas category. Includes names like D. León Ascoz y Gómez.

Table listing names and birth dates for the 1,000 pesetas category. Includes names like Ministerio, Madrid, Ministerio, etc.

Table listing names and birth dates for the 900 pesetas category. Includes names like Granada, Valencia, Cádiz, Sevilla, etc.

Table listing names and birth dates for the 825 pesetas category. Includes names like Canarias, Lugo, Alicante, Pontevedra, etc.

Table listing names and birth dates for the 825 pesetas category. Includes names like D. León Ascoz y Gómez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Números en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO		AÑOS de edad	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.		Año.	Total al Estado.		
<p>Con 750 pesetas.</p> <p>ACTIVOS</p>									
1	D. Francisco Amo y Navarro	Avila	17	Octubre	1853	22	4	29	Poseción Vista Alegre
2	Juan Seño Pérez	Lugo	24	Junio	1856	22	3	15	Hospital de Jesús Nazareno
3	Rufino Melones Calvo	Madrid	3	Noviembre	1850	8	6	16	Hospital de la Princesa
4	Policarpo Villena Jerez	Idem.	8	Marzo	1879	2	7	22	Poseción de Vista Alegre
<p>Con 700 pesetas.</p> <p>ACTIVOS</p>									
1	D. Antonio Torres Montes	Huesca	22	Julio	1863	20	6	3	Manicomio de Santa Isabel de Logañés
2	Antonio Cueto y Blanco	Asturias	15	Abril	1870	2	4	15	Idem.
3	Antonio Galindo Escudero	Segovia	17	Enero	1854	1	5	15	Hospital de Jesús Nazareno
4	Crescencio Peláez Vega	Palencia	10	Marzo	1874	1	1	10	Hospital de la Princesa

Madrid 15 de Octubre de 1907. — El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas, dotadas con 2.000 pesetas, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 2 de Febrero de 1907.

Las señoras opositoras a dichas plazas se servirán concurrir el día 26 del corriente mes al Paraninfo de la Universidad Central para dar comienzo a los ejercicios.

Se previene a las señoras opositoras que figuran en la lista que a continuación se inserta que deben completar sus expedientes, con la documentación exigida en el anuncio de convocatoria y Reglamentos vigentes, lo más tarde al concurrir al primer ejercicio, para poder ser admitidas a su práctica.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

Relación de las señoras opositoras a Escuelas de niñas de 2.000 y más pesetas, anunciadas en la Gaceta de 2 de Febrero de 1907, cuya documentación está incompleta.

Núm. 1, Doña Carmen Fernández Vázquez; 2, Doña Aurelia Monllor y Pérez; 3, Doña Luisa Junquity y Sánchez; 4, Doña Dorotea Leumberri y Jansore; 5, Doña María del Pilar Colado Suárez; 6, Doña María de los Desamparados Larraga y Bonoza; 7, Doña Evarista Candado y Tordesillas; 8, Doña Isolina Atienza y Ortega; 9, Doña Dionisia Paye Ruiz; 10, Doña Ana María Gómez y Sánchez; 11, Doña María Josefa Gómez y Sánchez; 12, Doña Alicia del Río Ramos; 13, Doña Erminia Sanjuán Cantó; 14, Doña Rosa Otero Manteca; 15, Doña Patrocinio Elvira Cendrero y Curies; 16, Doña Mercedes Ortega Alvarez; 17, Doña María del Carmen Martínez y Martínez; 18, Doña Antonia Pinalie Santos; 19, Doña Enriqueta Sánchez Rivero; 20, Doña María de la Purificación García de la Mata; 21, Doña Vicenta Landete y Frago; 22, Doña Emilia Acosta y Guerra; 23, Doña Leonor Velas y Oñate; 24, Doña Juana Alonso y Pascuas; 25, Doña Pilar Alonso y Pascuas; 26, Doña María de los Dolores Gil y Cuervo; 27, Doña María de la Estrella Nogueira; 28, Doña Josefa Cubas Hermosa; 29, Doña Dorotea Brigida Cid y Morales; 30, Doña María de la Purificación Alonso Díaz; 31, Doña María de los Angeles Heras y Mateos; 32, Doña Carmen Serrano Acevedo; 33, Doña María del Consuelo Sola Lafuente; 34, Doña María García Díez; 35, Doña Casilda Fernández Bárcena; 36, Doña Inés Cedillo y Benito; 37, Doña María del Pilar Arcas Balbuena; 38, Doña Margarita Torrén Lara; 39, Doña Juana Soledad Moya Dombiz; 40, Doña Aurora Cardenas Cristóbal; 41, Doña Irmine Alvarez Zamora; 42, Doña Valeriana Gregoria de las Heras y Dispierto; 43, Doña María del Rosario Garrido Bueyo; 44, Doña Concepción Carrión Nogués; 45, Doña Dolores Gres María; 46, Doña Luisa Colorado y Zorolla; 47, Doña Juana Herrero Esteban; 48, Doña Felisa Abad y Selgas; 49, Doña María de los Dolores Guzmán y Domingo; 50, Doña Josefa Guerrero Cuartero; 51, Doña María Gómez y García; 52, Doña María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda; 53, Doña Carmen Hernández y Martínez; 54, Doña María Josefa Doblado y Puerto; 55, Doña Micaela Clavijo Torralba; 56, Doña María de la Asunción Irueste de Diego; 57, Doña María Lagarejos García; 58, Doña María Antonia Liz y Diaz; 59, Doña Josefa Gómez Muntané; 60, Doña María de los Milagros Eugenio y Pérez; 61, Doña Vicenta Mentó Barrachina; 62, Doña María de los Angeles Biosca y Casanova; 63, Doña Francisca S. Aragonés Martiale; 64, Doña Tranquilina Bravo y Pérez; 65, Doña Elisa A. Azpiazu y Sáinz; 66, Doña Pilar Bris y Salvador; 67, Doña Inés Barber Pieltes; 68, Doña Emilia del Barrio de las Heras; 69, Doña Carmen Anglada Pérez; 70, Doña Luisa Gómez y Fernández; 71, Doña María de la Concepción Julia Hidalgo y Aparicio; 72, Doña María Antonia Cruz y Sánchez; 73, Doña María del Remedio Custodio Sáiz; 74, Doña Dolores Crecente Penado; 75, Doña Matilde Campos y Garrido; 76, Doña Facunda Jara García; 77, Doña María de las Mercedes Giner Pérez; 78, Doña Luisa Chave y Pizarro; 79, Doña Ildefonsa López y Villar; 80, Doña Carmen Belda y Tamayo; 81, Doña María Medina y Bujedo; 82, Doña Carmen de Miguel Ronero; 83, Doña Ciriaca María Asunción Nicolás; 84, Doña Antonia Mariño Alba; 85, Doña Luisa Tomasa Marcos Llosada; 86, Doña Isabel Permuy Rey; 87, Doña María de la Natividad Barona Sánchez Alba; 88, Doña Carolina Ortega Cabrera; 89, Doña Dolores Nogués Sardá; 90, Doña Petra Menéndez Andrés; 91, Doña Manuela Moreno Guadalupe; 92, Doña Laura Isuret Bernard; 93, Doña Concepción Pano y Cancio; 94, Doña Petra García y Reillo; 95, Doña Enriqueta Fairén Duerto; 96, Doña Luisa Eizimendi y Pardo; 97, Doña Justa Estellez Bolós; 98, Doña María de las Mercedes Arribas Sánchez; 99, Doña María López y López; 100, Doña Concepción Gálvez y Delgado; 101, Doña Esperanza Elia y Pascuas; 102, Doña María del Carmen Cabello Villalobos; 103, Doña Matilde Cabello Villalobos; 104, Doña Tomasa Ramona Bustamante y García; 105, Doña Ana Robles Martínez; 106, Doña María del Consuelo Merino y Pérez; 107, Doña Primitiva López y Gómez; 108, Doña María del Carmen Hormigo y Lamas; 109, Doña Dolores Gres María; 110, Doña Juliana Gurospa Carrera; 111, Doña Petra Fernández y García; 112, Doña Agueda Dolores Frutos Arana; 113, Doña Francisca Colomer Brugué; 114, Doña Irene de Castro y Jiménez; 115, Doña Carmen de Castro y Jiménez; 116, Doña María Canto Alvarez; 117, Doña Sofía Torres y Sánchez; 118, Doña Ana Isabel Lorenzo; 119, Doña Sabina Huertas Gómez; 120, Doña María Heras y Matas; 121, Doña Emilia de la Cámara Delgado; 122, Doña Elvira Bermells Martínez; 123, Doña María Natividad Arroyo y Fulsioni; 124, Doña Ascensión Azcano González; 125, Doña Salvadora Cartamis y González; 126, Doña María Baldo y Monserrat; 127, Doña Ignacia Inés Docampo; 128, Doña María de las Nieves Aragón; 129, Doña Francisca Pol García; 130, Doña Josefa Parés Santacruz; 131, Doña Ana Mayayo Salvo; 132, Doña María Maroto y Conesa; 133, Doña Elvira Pérez Marzano; 134, Doña Pilar Fontecha y Ramiro; 135, Doña Emilia de Luna y Montero; 136, Doña Angustias Lozano Najas; 137, Doña Concepción López y Arguiles; 138, Doña Elena Hernández López; 139, Doña Luisa Herrero Cubero; 140, Doña Aniceta Irulegui Bascarán; 141, Doña Angeles de Gatica y Bumazo; 142, Doña Dolores Granges Novas; 143, Doña Adela Estévez Fernández; 144, Doña Avelina Dolz y Marín; 145, Doña Julia F. Campo y García Funcada; 146, Doña Patrocinio Alonso Irueste; 147, Doña Carmen Alcabilla y Martínez; 148, Doña María del Pilar Arroyo del Moral; 149, Doña Felicitas Adover Garrido; 150, Doña María Contel Aparicio; 151, Doña Dolores López Marías; 152, Doña Carmen Fernández Manso; 153, Doña María Josefa Franco y Sixto; 154, Doña Aurelia Martín de la Peña; 155, Doña Isabel Moralejo Decaso; 156, Doña María Teresa Méndez y Berjano; 157, Doña Carmen Rubio; 158, Doña Pilar Huguet; 159, Doña Victoria López Azanza; 160, Doña Juliana Vicente Goyán; 161, Doña Ricarda Vicuña Sánchez; 162, Doña María del Carmen Gómez Moreno; 163, Doña Teresa Torres Ullastres; 164, Doña Marina Fuentes Carrión; 165, Doña

María de la Esclavitud Porto; 166, Doña María del Pilar Rodríguez; 167, Doña Evangelina Candes Cano; 168, Doña Teresa de Pablo Colemorio; 169, Doña María de los Remedios Tinieo Rebollo; 170, Doña Desideria Gil y Barreiro; 171, Doña María de los Angeles Mendoza y Guinea; 172, Doña Ana Morán y Fernández; 173, Doña Dolores Gimbernat y Ballvé; 174, Doña Trinidad García López; 175, Doña Purificación Fuentes e Hidalgo; 176, Doña Juliana A. López Rivera; 177, Doña Paz Escribano e Iglesias; 178, Doña María Rosa Jiménez Miralles; 179, Doña Cándida Jimeno y Cargallo; 180, Doña Ana Mercant y Perelló; 181, Doña Francisca Torribo Rapez; 182, Doña María Apica Trianes y Carrión; 183, Doña Adela Valcarce Suárez; 184, Doña Eusidia Zalama y Monge; 185, Doña Casimira Zabas y Latasa; 186, Doña Francisca Zúñiga y Zúñiga; 187, Doña Carmen Elguezabas y Lazcano; 188, Doña Victoria López Ayanza; 189, Doña Teresa Santurde Míguez; 190, Doña Sidia Santacruz y Galindo; 191, Doña Desamparados Senis Almela; 192, Doña Elisa de la Torre y Salomé; 193, Doña Josefa Vivó Sabater; 194, Doña María Villalla Cantó; 195, Doña María Villén del Rey; 196, Doña Enriqueta Vico y Calderón; 197, Doña Matilde Fernández y Amantegui; 198, Doña Josefa González Vidal; 199, Doña Consuelo Rico Rico; 200, Doña Trinidad Romero Manzano; 201, Doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez; 202, Doña Francisca Martín Pavón; 203, Doña María de Maeztu y Whituy; 204, Doña María Anunciación de los Mozos Verona; 205, Doña María Mata y Arias; 206, Doña Victoria Marin y González; 207, Doña Cesárea Martínez Duero; 208, Doña Matilde Montero y Tejedor; 209, Doña Consuelo Mañero y Marchante; 210, Doña Julia Lacoste Paraiso; 211, Doña María Emilia Gómez García; 212, Doña María del Rosario Gómez Casinso; 213, Doña Antonia García Picazo; 214, Doña Margarita Garriti y Suloaga; 215, Doña María de las Nieves González Barrios; 216, Doña Lucía María Gómez y Gómez; 217, Doña Genoveva Fernández y Suárez; 218, Doña Asunción Daza Martínez; 219, Doña María de la Natividad Domínguez Alataja; 220, Doña Manuela Juana Calvo Velasco; 221, Doña Encarnación Alós Jover; 222, Doña Carolina Alvarez y Rodríguez; 223, Doña Luisa Abad Pastor; 224, Doña Josefa Morado Gómez; 225, Doña Felisa Sanz y de los Reyes; 226, Doña Carmen Serra Horta; 227, Doña María de las Nieves San Santaló; 228, Doña Dolores Santiago Enríquez; 229, Doña Consuelo Penillas Alvarez; 230, Doña Rosa Perich y Valls; 231, Doña María Polo Chave; 232, Doña Dolores Peguero y Calvete; 233, Doña María Alfonsa Oliva Reyes; 234, Doña María de los Dolores Olavarrieta y López; 235, Doña Aurora Martínez y Martínez; 236, Doña María del Pilar Martínez Dueso; 237, Doña Rosa Cabrés Nadal; 238, Doña María Río Tejada; 239, Doña B'asa Ruiz y Ruiz; 240, Doña Otilia Rupérez Castro; 241, Doña Vicenta Rodríguez Martín; 242, Doña Anastasia Rosellón Prieto; 243, Doña Carmen Rojo y Suárez Valdés; 244, Doña María de los Dolores Romero Manzano; 245, Doña María de los Dolores Muñoz y Muñoz; 246, Doña María Machirant; 247, Doña María de la Concepción Martín Guzmán; 248, Doña María Luisa Caballero Crisóstomo; 249, Doña Laura Argelich Marín; 250, Doña Manuela Garrido Felipe; 251, Doña Rosa Chamorro González; 252, Doña María de los Remedios Cortés y García; 253, Doña Lucía Angeles Caicedo y Rueda; 254, Doña Isabel Antonia Benito y Fernández; 255, Doña Carolina Bueno y Carrasco; 256, Doña María de las Mercedes Torres y Martínez; 257, Doña Teófila San Martín y Bolado; 258, Doña Enriqueta Solís y García; 259, Doña Teresa Guadalupe Rubio; 260, Doña María Asunción Pleyán Candas; 261, Doña María de la Alegria Pérez Guarch; 262, Doña Angeles Pérez Noguera; 263, Doña Filomena Pamies Ametztoy; 264, Doña Catalina San Ruperto Preciados y de la Peña; 265, Doña Angela Oria y Lara; 266, Doña Amparo Mathet y Crespo; 267, Doña María Fabela Santos Fernández; 268, Doña María del Consuelo Serrano Echevarría; 269, Doña Felipa María Sanz y López; 270, Doña Concepción Sprick y Pascual; 271, Doña Magdalena Sabat Sotorra; 272, Doña Encarnación Tagueña Arbos; 273, Doña Basilisa Traba y Tumes; 274, Doña María García Carril.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

Instancias presentadas fuera de plazo.

Número 1, Doña Clotilde Ariaga Rodríguez; 2, Doña Francisca Jaén y Morente; 3, Doña María del Rosario Fernández Erenchun y Toaldos; 4, Doña Teresa Suanco Lacasa; 5, Doña María del Pilar Suanco Lacasa; 6, Doña María Isabel Pascual Villalobos; 7, Doña Enriqueta Gómez y Degert; 8, Doña María Soledad Grove Martínez; 9, Doña María Montserrat Valls y Marzuarch.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Con fecha 19 de Julio del corriente año ha acordado, de Real orden, el Ministerio de Fomento lo que sigue:

Al procederse a la aprobación definitiva del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, y reunir los antecedentes necesarios para ello, lo primero que requiere explicación es el aumento considerable de número de montes que el Catálogo publicado en 16 de Julio de 1900 acusa con relación al de 1862. La ley de 1896, ó mejor dicho el artículo de la ley que prescribió y ordenó la revisión del Catálogo y formación del definitivo, fué interpretado por los dos Ministerios de Hacienda y de Fomento en el sentido de que podían, no sólo segregarse de aquella lista de montes exceptuables los que no revistiesen caracteres de utilidad pública, sino que podían incluirse entre los que lo revistiesen otros que no figuraran en el Catálogo, aunque fuesen de los que estaban declarados de aprovechamiento común, y el Ministerio de Fomento, en las reglas que dictó para la ejecución de la ley, encaminadas a una demarcación técnica de las zonas y regiones forestales, y el Ministerio de Hacienda, en otras fundadas en consideraciones de altitud, pendientes e hidrografía, dirigidas a examinar lo que Fomento propusiera, permitían traer al Catálogo muchos montes que no habían figurado en el de 1862 por no contener las tres especies arbóreas, base de la clasificación de entonces. De aquí que tantos y tantos argomales como ocupan la región superior de la cordillera cantábrica en Asturias, al ser inscritos en el proyecto de Catálogo, constituyesen el aumento principal del conjunto de la nueva relación en que figuran 333 montes, separándose por la Comisión clasificadora únicamente 7, sin duda por considerarse en terrenos bajos y no lejanos de la costa. La clasificación de Oviedo está indubitablemente bien fundada sobre las bases técnicas y científicas de la demarcación de la región forestal, en pocas provincias tan claramente deslindada como en la de Asturias. Hechas estas consideraciones de carácter general, queda el estudio de las reclamaciones aducidas que son las siguientes:

De las reclamaciones contra las pertenencias asignadas en el nuevo Catálogo hay una que se refiere a monte que ya figuró en el Catálogo de 1862, y es la que concierne al monte del

Ajo, propio del Estado, y señalado con el núm. 2 en el antiguo y nuevo Catálogo. Por ella contendría comenzar; pero viene intimamente ligada con la reclamación sobre pertenencia del monte núm. 179, denominado Braña de San Isidro, entablada por un particular que se cree con derechos á ambos montes. Respecto al Braña de San Isidro, resultó del expediente formado que el pueblo de Felechosa no tenía sobre el monte más derecho que el de pastos, por prescripción desde tiempo inmemorial; y como en el año 1899 hizo el propietario legalmente ante la Hacienda la redención de la dicha servidumbre de pastos, quedó aquél en pleno dominio y posesión completa del monte. Acordada la exclusión por Real orden de 18 de Julio de 1903, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, sólo queda eliminar del nuevo Catálogo el monte que figuraba con el núm. 179 y denominación Braña de San Isidro. Más en íntima dependencia con esta exclusión se halla la categórica afirmación de que el monte Ajo forma parte integrante del de Brañas de San Isidro. Figurando aquél en el Catálogo en 1862 y en el nuevamente formado como de la pertenencia del Estado, urge verificar el deslinde del monte, dada la indeterminación de su situación y límites, pero de ningún modo su exclusión, manteniéndole en él, sin asignarle aprovechamientos, ínterin el deslinde se verifique. Verificado éste, se procederá á variar la inscripción con las modificaciones que de él resulten, incluso la exclusión del Catálogo, si del deslinde resulta ser el mismo monte que el Brañas de San Isidro.

También se ha reclamado sobre la pertenencia total de los montes números 104, Pico Moro, atribuido á los pueblos de Pendás y Bode, siendo el reclamante D. Tomás Cueto y Llano, vecino de Amondas; el núm. 152, Sierras de Valvalet y Valdebusjes, atribuido al Ayuntamiento de Ibias, reclamado por D. Nicolás de Bon; el núm. 214, La Neona, atribuido al pueblo de Tarna y reclamado por varios particulares de Tarna, y el núm. 255, Sierra Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbies, asignada la pertenencia al Ayuntamiento de Mieres y reclamado por la Sociedad Hulleras de Turón.

De los reconocimientos practicados é informes emitidos resulta, con evidencia, que los cuatro citados montes son de propiedad particular, y que sólo errores y precipitaciones en la formación del Catálogo han podido ser causa de su inclusión con el carácter de públicos. Procede, pues, su exclusión; pero desestimándose las demás solicitudes de los vecinos de Tarna, que sólo pueden ser objeto de deslinde. Hay otra exclusión solicitada por el Alcalde de Cangas de Tineo, y se refiere á los montes: números 132, Acebales; 133, Cadabales; 136, Genestosa; 137, Llanera; 138, La Maldita; 141, San Loodo, y 142, Santarbas, pertenecientes á Cangas de Tineo. No se justifica la petición, y además está suscrita sólo por el Alcalde de Cangas de Tineo, sin expresar ni acreditar, por medio de la certificación correspondiente, que obra por acuerdo de la Corporación municipal, requisito indispensable para esta clase de reclamaciones. Es, por otra parte, extraño que no sean los dueños ó poseedores de dichos montes los que pidan su exclusión del Catálogo con los documentos acreditativos de su propiedad. La petición no puede ser atendida en la forma hecha, y para que pueda ser oída y estudiada, es necesario que por los particulares ó por el Ayuntamiento se incoen los expedientes respectivos, justificando documentalente la petición, interviniendo el Distrito forestal, tanto para informar sobre la exclusión solicitada como de los motivos que han inducido á comprender los montes citados en el Catálogo publicado, no habiéndolo estado en el de 1862. Entre tanto se instruyan y sustancien esos expedientes, deben permanecer los montes de que se trata en el Catálogo actual sin variación alguna.

El grupo de reclamaciones contra la pertenencia de partes de montes comprende las siguientes: las de los números 95, Pandabia y la Granda, Bustiello y Canto y Tejera de la Rebollada, cuya pertenencia se atribuye al Ayuntamiento de Onís. Ateniéndose al criterio de lo legislado, de no ser admisibles las reclamaciones sobre partes de montes, debiendo éstas versar sobre la totalidad de los mismos, la instancia suscrita por D. Francisco Sánchez Ruiz debía tramitarse en su tiempo como expediente de deslinde, desestimándose ahora. Pero al examinar y estudiar la reclamación, se encuentra que el monte citado ha sido formado por la agrupación de varios pequeños, distantes entre sí menos de un kilómetro, habiendo sido llevado indebidamente á la agrupación, por haber el solicitante comprado legalmente á la Hacienda en 1893 el trozo Tejera de la Rebollada. Debe, por consiguiente, segregarse este trozo del monte citado, el cual se denominará Pandabia y la Granda, Bustiello y Canto.

Núm. 254, La Braña, Cordal de Longalendo y Sierra de Novallegos, pertenencia atribuida á los pueblos de Turón, Figaredo y Urbies. Ocorre lo mismo que en el anterior, y debe, ateniéndose á la reclamación de D. Francisco Fernández y Martínez, separarse La Braña y Cordal de Longalendo, que es de su pertenencia, quedando como monte público solamente el trozo Sierra de Novallegos, con la cabida y linderos que en la nota se señalan.

Núm. 296, El Carbayón, Pico del Gato, Pico Mogote y Bustiello, cuya pertenencia, asignada al pueblo de Santa Eulalia, es precisa variar, como luego se dirá, al tratar del grupo de esa clase de reclamaciones. Contra esa pertenencia, ó mejor dicho, contra la inclusión total, reclama D. Enrique Vázquez Prada, probando con documentos que compró en 1890 la parte Bustiello, debiendo, por lo tanto, en lo sucesivo denominarse el monte núm. 296 El Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, reduciendo su área á 95 hectáreas y 50 áreas, permaneciendo iguales los linderos.

Varias son las reclamaciones entabladas contra pertenencias, casi todas de unos pueblos contra otros del mismo Ayuntamiento, que no encierran gravedad, y que de todos los informes emitidos resulta claro y evidente el cambio que debe introducirse en la pertenencia.

Monte núm. 6, Brañas de Camayor, atribuido á Saliencia, es del pueblo de Arballeles.

Núm. 9, Bustarniz y Rebollar, atribuido á Saliencia, pertenece á Arballeles y Endriga.

Núm. 23, La Majada, atribuido á los tres pueblos de Castro, Pola y Viñas, es únicamente de Castro.

Núm. 25, Montorio, atribuido á Perences, pertenece á Aguino y Berluces.

Núm. 40, Valle Grandafuegos y Santa Eufemia, atribuido á Berluces, pertenece igualmente á Aguino y Berluces.

Núm. 296, El Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, del cual ya se ha tratado, y cuya pertenencia debe asignarse á Santa Eulalia de Morcín.

Núm. 320, La Curiscada y Cetrals, atribuido al pueblo de Tineo, es de Santa Eulalia de Tineo.

Núm. 325, Sierra de Basmayor, atribuido, como el anterior, al pueblo de Tineo, es asimismo de Santa Eulalia de Tineo.

El Alcalde de Aller, á nombre del Ayuntamiento, en instancia de 17 de Mayo de 1903, pretende que se varíe y consigne á nombre de éste la pertenencia de todos los montes catalogados de su término, números 178 al 192, que hoy vienen figurando á la del pueblo en que cada uno radica, y ex-

cepción hecha del 179, que, por lo anteriormente dicho, queda excluido. La petición ha sido motivada por graves cuestiones suscitadas sobre el aprovechamiento de pastos entre los pueblos cabeceros de los altos puertos El Pino, Felechosa y Casamera, frente á los demás del término municipal de Aller, por pretender aquéllos la exclusión de los pastos de los montes de sus pueblos, y entender éstos que son de común aprovechamiento de todos los pueblos del término municipal, de igual modo que ocurre con todos los montes del mismo. En apoyo de la exclusión, los pueblos cabeceros de los puertos altos presentan el argumento de la inscripción de los montes á su favor en el Catálogo, sin limitación alguna en los aprovechamientos, en tanto que contra ellas, el Ayuntamiento de Aller y las Juntas administrativas de los restantes pueblos del concejo manifiestan que de tiempo inmemorial vienen aprovechándose en común todos los montes del término de Aller.

Estas manifestaciones, de gran importancia la del Ayuntamiento, por ser la cabecera del concejo, y á quien por la ley corresponde entender en el reparto de los aprovechamientos vecinales, están robustecidas por los informes del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de 23 de Abril de 1903 y 5 de Mayo del mismo año, el cual asevera que desde tiempo inmemorial vienen considerándose mancomunados para todos los pueblos del concejo de Aller los aprovechamientos de pastos de todos sus montes, sin distinción alguna, cuyo reparto, con arreglo á ley Municipal, hace el Ayuntamiento, á quien el Distrito expide todos los años la licencia para el disfrute.

Por ello, el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Abril del citado año, acordó mantener los usos y costumbres establecidos en su término municipal para el disfrute de pastos de los montes todos del concejo, garantizando el derecho de todos los ganaderos á que sus ganados pasten libremente, en donde tengan por conveniente, en aquellos montes. Tal acuerdo fué recurrido en alzada por los pueblos de El Pino, Felechosa y Casamera ante el Gobernador civil de la provincia, y éste, por providencia de 7 de Junio de 1903, le confirmó desestimando el recurso. Consentida esta providencia, pues no hay noticia de que haya sido recurrida, demuestra plenamente la mancomunidad de los pastos en los montes de Aller por todos los pueblos del concejo, y la sanciona la providencia del Gobernador civil, Autoridad competente para entender en esta clase de discordias, como representante legítimo y directo del Ministro de la Gobernación, en quien gubernativamente radica esta jurisdicción. Por todo ello debe modificarse la pertenencia que figura en el Catálogo actual para los montes de Aller, pero sin que la modificación alcance al concepto total de la propiedad, sino únicamente al derecho ó disfrute de los pastos, que es el demostrado hasta ahora ser común á todos los pueblos del concejo y estar en posesión de él, añadiendo al efecto á lo consignado para cada monte en la casilla pertenencia la frase: «en mancomunidad de pastos con los restantes pueblos del concejo».

Otra reclamación sobre pertenencia es la presentada por los Presidentes de las Juntas administrativas de Fresnedo y La Focella contra el de San Salvador, y que viene incidentalmente, en un expediente de denuncia, con motivo del aprovechamiento de pastos del monte núm. 56, Pastos de Cuevas. Razones de prudencia aconsejan no entrar en el fondo del asunto, ni juzgar de él por incidencia, en un expediente de denuncia, en el cual hay además discrepancia en el modo de apreciar los usos y costumbres del pastoreo del monte entre el Jefe del Distrito y el Alcalde de Terverga, á cuyo Ayuntamiento pertenecen los tres pueblos; pues su índole y su manifiesta importancia aconsejan sea tratado en expediente separado, que con ese exclusivo fin puede promover cualquiera de los interesados, y al que se dará la tramitación correspondiente. Entretanto procede mantener la inscripción en el Catálogo del monte núm. 56 como en la actualidad se halla.

Informadas ya todas las reclamaciones relativas á cambios de pertenencia total y parcial, queda por examinar otro grupo de ellas, sobre rectificación de nombres y de linderos. Siendo todas ellas de poca importancia y claramente especificadas en los informes del Distrito forestal, se anotan en la nota de modificaciones, aneja á esta soberana disposición. Lo mismo corresponde decir de la única reclamación sobre la cabida del monte núm. 193, que ya figuraba en el Catálogo de 1862, Peñamayor, de Bimenes. La corrección pedida por la Alcaldía no es procedente, pues la cabida asignada es la resultante de la medición hecha al rectificarse el Catálogo primitivo.

Finalmente, el Alcalde de Colunga solicita la inclusión entre los montes de utilidad pública de uno de su término, denominado Raso de Luces, de aprovechamiento común.

Visto el informe del Ingeniero Jefe, en el que terminantemente afirma que no reúne el predio los caracteres necesarios; y

Considerando que la Comisión clasificadora no lo incluyó en la lista de los exceptuables, procede desestimar la instancia del Alcalde de Colunga.

En virtud de cuanto procede,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con los dictámenes del Consejo forestal y Junta de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer se apruebe el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, bajo las condiciones y con la nota aneja que á continuación se expresan:

1.ª Se aprueba definitivamente el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, formado por la Comisión instituida por Real decreto de 27 de Febrero de 1897 y publicado en el suplemento extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia, núm. 159, correspondiente al día 16 de Julio de 1900, con las modificaciones expuestas en las conclusiones siguientes y nota aneja.

2.ª La reclamación de D. José María y D. Faustino Gutiérrez contra la pertenencia del monte núm. 179, atribuida al Ayuntamiento de Aller en la relación publicada, es atendible, y, en consecuencia, se dispone que no figure el monte Braña de San Isidro en el Catálogo de montes de utilidad pública.

3.ª Procede verificar inmediatamente el deslinde del monte Ajo, núm. 2 del Catálogo, para averiguar la relación de dependencia que haya entre éste y el anterior, conservando por ahora la inscripción en el Catálogo, quedando á resultados de la exclusión del Brañas de San Isidro y del deslinde.

4.ª También se excluyen del Catálogo formado los montes Pico Moro, núm. 104; Sierra de Valvalet y Valdebusjes, número 152; La Neona, núm. 214, y Sierra Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbies, núm. 255.

5.ª Se desestima la exclusión del Catálogo solicitada por el Alcalde de Cangas de Tineo, de los montes Acebales, número 132; Cadabales, núm. 133; Genestosa, núm. 136; Llanera, núm. 137; La Maldita, núm. 138; San Loodo, número 141, y Santarbas, núm. 142. Manteniendo su inscripción en el Catálogo tal y como se halla en la actualidad, en tanto la petición no se justifique y se haga en debida forma.

6.ª Del monte núm. 95 se segrega, por ser de propiedad

particular, la parcela Tejera de la Rebollada, denominándose en lo sucesivo Pandabia y la Granda, Bustiello y Canto, con la cabida y linderos que se enumeran en la nota. Igualmente del monte núm. 254 se segrega por igual razón las parcelas La Braña y Cordal de Longalendo, denominándose en lo sucesivo Sierra de Novallegos, asignándose la cabida y linderos detallados en la nota. Del mismo modo, del monte número 296 se segrega por análogo motivo la parcela Bustiello, denominándose el Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, reduciendo su cabida á 95 hectáreas y 50 áreas.

7.ª Los montes que á continuación se citan serán de las pertenencias que se enumeran: núm. 6, Brañas de Camayor, de Arballeles; núm. 9, Bustarniz y Rebollar, de Arballeles y Andriga; núm. 23, La Majada, de Castro; núm. 25, Montorio, de Aguino y Perluces; núm. 40, Valle Grandafuegos y Santa Eufemia, de Aguino y Perluces; núm. 296, El Carbayón, Pico del Gato y Pico Mogote, de Santa Eulalia de Morcín; núm. 320, La Curiscada y Cetrals, de Santa Eulalia de Tineo; núm. 325, Sierra de Basmayor, de Santa Eulalia de Tineo.

8.ª A los montes números 178 y 180 al 192, ambos inclusive, hay que añadir en la casilla pertenencia la frase «en mancomunidad de pastos con los restantes pueblos del concejo».

9.ª Se conserva sin alteración alguna la inscripción en el Catálogo del monte núm. 56, Pastos de Cuevas, mientras no se demuestre cumplidamente á quien debe atribuirse la pertenencia.

10. No ha lugar á rectificar la cabida asignada al monte número 193, Peñamayor, de Bimenes.

11. No procede la inclusión en el Catálogo de montes de utilidad pública el Raso de Luces, de Colunga, cuya inclusión solicita el Alcalde de dicho pueblo.

12. Las rectificaciones de descripción que se introducen en los montes de Llanes son las que resultan de los reconocimientos practicados sobre el terreno.

13. No se corre la numeración para que resulte consecutiva, sino que se saltan los números de los predios no aceptados y excluidos, por ser conveniente que se conserven desde ahora en adelante los números con que han sido señalados los montes; y

14. Que se dé conocimiento de esta disposición á las Corporaciones y entidades particulares á quienes interesa, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Director general, Rza.

Nota de las modificaciones que se introducen en el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Oviedo, formado por la Comisión constituida por Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

MONTES DEL ESTADO

Partido judicial de Cangas de Onís.

Núm. 1. Orandi.—Término municipal de Cangas de Onís y pertenencia del Estado.—No necesita rectificación, ni ha sido objeto de reclamación.

Partido judicial de Labiana.

Núm. 2. Monte Ajo.—Término municipal de Aller y pertenencia del Estado.—No se debe rectificar mientras el deslinde no lo exija.

Partido judicial de Oviedo.

Núm. 3. Sierra del Estonjo.—Término municipal de Santo Adriano y pertenencia del Estado.—No ha menester rectificación ni ha sido reclamado.

MONTES DE LOS PUEBLOS

Partido judicial de Belmonte.

Núm. 4. Las Barreras, Ganzas y otros.—Término municipal de Somiedo y pertenencia del pueblo de Saliencia.—Este monte debe llamarse «Las Barreras, Garbas y otros», y en sus linderos del N. y del O., donde dice «Norréga», se debe poner «Saliencia».

Núm. 5. No necesita modificación ni ha sido objeto de reclamación.

Núm. 6. Brañas de Camayor.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Saliencia.—Se debe modificar dando la pertenencia á Arballeles en vez de á Saliencia.

Núm. 7. Sin modificación ni reclamaciones.

Núm. 8. Los Burcos.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Rebollado.—Debe llamarse «Los Burcos, Sildeo y Ferbellín», sin más modificación.

Núm. 9. Bustarniz y Rebollar.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Saliencia.—Se debe rectificar la pertenencia, que es de Arballeles y Endrigas.

Núm. 10. No ha dado motivo á reclamaciones.

Núm. 11. Debe seguir sin alteración.

Núm. 12 al núm. 15. Idem id. id.

Núm. 16. Cueva Calabazosa.—Término municipal de Somiedo; pertenece al pueblo de Saliencia.—En él sólo se debe modificar el linderos del O., el cual en vez de «Propiedades de Arballedes», debe decir «Propiedades de Arballedes y de Endriga».

Núm. 17 al núm. 22. No han sido objeto de reclamaciones, ni se proponen correcciones.

Núm. 23. La Mijada.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de los pueblos de Castro, Pola y Viñas.

Se debe corregir la pertenencia, atribuyéndola sólo á Castro.

Núm. 24. Sin necesidad de modificación, ni haber habido reclamaciones.

Núm. 25. Montoon.—Término municipal de Somiedo y pertenencia de Perluces.—Se debe corregir, llamándole «Montovio», y siendo la pertenencia de Aguino y Perluces, y no de sólo Perluces.

Núm. 26. Sin modificación ni reclamaciones.

Núm. 27 al núm. 30. Idem id. id.

Núm. 31. Puertos de Camayor, La Mesa, Tarumbicos y otros.—Término de Somiedo, pertenencia de los pueblos de Endriga y Saliencia.—Está equivocada la pertenencia, que es Endriga, Saliencia y Arballeles.

Núm. 32 al núm. 36. Sin modificación ni reclamaciones.

Núm. 37. Debe seguir sin alteración.

Núm. 38. Sin corrección ni reclamaciones.

Núm. 39. Vallason y las Cuartas.—Término municipal de Somiedo, pertenencia de Rebollado.—Se debe llamar «Villacín y Rozos», y el linderos O. debe decir «terrenos de Rebollada» y no de «Cores».

Núm. 40. Valle Grandafuegos y Santa Eufemia.—Término municipal de Somiedo y pertenencia de Perluces.—Debe el monte llamarse «Valles Granda de Fuejos y Santa Eufemia», y su pertenencia se debe asignar á Aguino y Perluces, y no á éste solamente.

Núm. 41 al núm. 79. Todos los montes numerados entre el 41 y 79 inclusive, en que acaba el partido judicial de Belmonte.

monte, se deben mantener sin modificaciones, por no haber sido objeto de reclamaciones.

Partido judicial de Cangas de Onís.

Núm. 80 al 94. Tampoco los montes numerados del 80 al 94 han sido objeto de observaciones.

Núm. 95. Pandabía y la Granda, Bustiellos y Canto y Tejera de la Rebollada.—Término municipal de Onís, pertenencia del Ayuntamiento de Onís.—Debe modificarse, llamándose «Pandabiu y la Granda, Bustiello y Canto».—No se deben modificar los linderos, pero sí el área, que en vez de 242 Ha., debe ser 224 Ha.

Núm. 96 al núm. 103. No han dado motivo a reclamaciones.

Núm. 104. Pico Moro.—Término municipal de Parres y pertenencia de los pueblos de Pendas y Boda.—Este monte no debe figurar en el Catálogo, según lo dicho en el dictamen.

Núm. 105 al núm. 131. Ninguno de estos montes han dado lugar a reclamaciones.

Partido judicial de Cangas de Tineo.

Núm. 132 al núm. 151. Tampoco estos montes han dado motivo a reclamaciones.

Núm. 152. Sierras de Vulvaver y Valdebueyes.—Término municipal y pertenencia de Hevias.—Como se dice en el dictamen, este monte no debe formar parte del Catálogo.

Núm. 153. Valdecualabre, El Gato y Sierra de Sobrebarras.—Término municipal de Leitiriegos y pertenencia de Trascastro, Casa de la Cabeza y el Puerto.—La pertenencia de este monte es de Trascastro, Bremas de Arriba y de Abajo y el Puerto.—El lindero Sur no debe decir El Río, sino provincia de León, como el del Este; y el lindero Oeste debe decir Ayuntamiento de Cangas de Tineo y Río de Corras.

Partido judicial de Infesto.

Núm. 154 al núm. 192. Ninguna de las inscripciones comprendidas entre estos números ha dado lugar a reclamaciones.

Núm. 193. Peñamayor.—Término municipal y pertenencia de Bialanes.—Está bien, y no hay que rectificar la cabida, como pidió el Ayuntamiento propietario.

Núm. 194 al núm. 213. Sin reclamaciones.

Núm. 214. La Neona.—Término de Caso y pertenencia de Tarna.—No debe este monte, como queda dicho en el dictamen, figurar entre los públicos.

Núm. 215 al núm. 231. Sin reclamaciones hasta el fin del partido judicial.

Partido judicial de Lena.

Núm. 232 al núm. 253. Sin modificaciones.

Núm. 254. La Braña, Cordal de Longalindo y Sierra de Novaleses.—Término municipal de Mieres y pertenencia de Turón, Figuerado y Urbiss.—Se debe modificar llamándole sólo Sierra de Novaleses, dándole de cabida aforada 200 Ha., y por lindes: N., terrenos del Ayuntamiento de Labiana; E., Idem id.; S., terrenos públicos de Aller, y O., propiedades particulares de Urbiss.—La pertenencia debe ser sólo de Urbiss.

Núm. 255. Sierra Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbiss.—Término municipal y pertenencia de Mieres.—Este monte se debe de eliminar de entre los de utilidad pública, por no ser público.

Núm. 256 al núm. 264. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Llanes.

Núm. 265 al núm. 273. Sin reclamaciones.

Núm. 274. Cordillera de Cuera.—Término municipal de Llanes y pertenencia de Valmisaos.—Este monte, según el reconocimiento de dos Ingenieros designados por Agricultura, por Hacienda, se debe inscribir de este modo: Cordillera de Cuera.—Término municipal de Llanes. Pertenencia de Valle de Mijares y Caldueño, con 2.330 Ha.—Especies Haya, Arzomoso y Brezo.—Límites: N., fincas particulares de Castañeda, Posada, Panres, Parrica y Monte Llabres; E., finca Parón y Monte Moreda; S., concejo de Onís y Peñamayor; O., Río de las Cabras y fincas de Caldueño y Meré.

Núm. 275. Meré.—Término municipal de Llanes y pertenencia de Meré.—Según iguales reconocimientos que el anterior, se debe considerar de la pertenencia de Meré, con 290 Ha. de Argonal, y los siguientes límites: N., propiedades particulares de Meré y de Ilceda; E., Río de las Cabras; S., concejo de Onís; O., Monte de Ardisaus y Mulateria.

Núm. 276. Moreda.—Término municipal de Llanes y pertenencia de Vilmitjares.—Iguales datos que para los anteriores dan la pertenencia a Valle de Mijares y a Celorio, con cabida de 900 Ha. de Haya, y los siguientes límites: N., fincas particulares; E., Idem y Río de las Cabras; S., concejo Peñamayor y O., Río Purón y Cordillera de Cuera.

Núm. 277 al núm. 293. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Oviedo.

Núm. 294. Sin alteración.

Núm. 295. Idem id.

Núm. 296. El Carbayón, Pico del Gato, Pico Mogote y Bustiello.—Término municipal de Morem y pertenencia de Santa Eulalia.—Debe continuar como está, según informa el Ingeniero Jefe.

Núm. 297 al núm. 309. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Pravia.

Núm. 310 al núm. 312. Como están.

Partido judicial de Tineo.

Núm. 313 al núm. 319. Sin reclamaciones.

Núm. 320. La Curiscada y Cetrals.—Término municipal y pertenencia de Tineo.—La pertenencia se debe cambiar, poniéndose de Santa Eulalia de Tineo.

Núm. 321 al núm. 324. Sin reclamaciones.

Núm. 325. Sierra de Busmayor.—Término municipal y pertenencia de Tineo.—Está equivocada la pertenencia, que debe decir de Santa Eulalia de Tineo.

Núm. 326 al núm. 332. Sin reclamaciones.

Partido judicial de Villaviciosa.

Núm. 333. Puerto de Luene.—Término municipal y pertenencia de Colunga.—En el lindero E. se dice «Riega de Estredia», y se debe decir «Riega de Estrencha».

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica con fecha 18 de Septiembre último a esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Hago Sr.: Siendo de reconocida y urgente necesidad simplificar los servicios de pedidos de fondos y rendición de cuentas para el mejor régimen de la contabilidad de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se reconduca a las Jefaturas de Obras públicas y demás dependencias el estricto cumplimiento de los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 (publicado en la GACETA del día 30).

Dichos servicios han de hacerse por trimestres, a contar desde Enero, en la siguiente forma: los pedidos de fondos,

con un mes de anterioridad al trimestre, ó sea en el primer día de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre.

La rendición de cuentas, en el mes posterior al vencimiento del trimestre, ó sea en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

En casos extraordinarios se harán los pedidos cuando sea preciso; pero la cuenta se rendirá en los meses que los demás, como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento, previniéndole que los pedidos para gastos de indemnizaciones al personal facultativo por los diferentes conceptos de servicios, y las cuentas justificativas de estos gastos, deben igualmente considerarse comprendidos en la preinserta Real orden, que se refiere a toda clase de pedidos y cuentas.»

Lo que traslado a V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Ingenieros Jefes de los servicios Agronómico, Montes y Minas y demás dependencias de esta Dirección general.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El día 18 de Enero de 1908, y hora de las once, se efectuara en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en las Casas Capitulares de Sevilla, en la forma que a continuación se indica, la subasta para la obra de 50.000 metros cuadrados de adoquinado en los pavimentos de esta ciudad, y bajo los tipos y cláusulas que resultan de los siguientes

Pliego de condiciones facultativas.

1.ª Los adoquines serán de piedra de riñón, compacta, de grano azulado, y si tuvieren tono amarillento, han de tener la resistencia necesaria, color uniforme y sin vetas ó cualquier otro defecto. Procederán de las canteras graniteras de Gerona, Guillena ú otras similares.

2.ª El adoquín afectará la forma de tronco de pirámide, de base rectangular, según se detalla más adelante.

La cara del paramento exterior tendrá en su lado mayor de 28 á 35 centímetros y de 13 á 14 el menor. El tizón será de 14 á 17 centímetros.

El lecho y cara superior serán paralelos, presentando la cara superior bien labrada, y el lecho, aun cuando su superficie sea plana, su labra puede ser más basta.

La cara superior será plana, estarán á escuadra sus ángulos, en labor fina apiconada, no admitiéndose las superficies rugosas é irregulares.

Las caras laterales serán también superficies planas y afectarán la forma de trapecio, cuyas bases paralelas sean la cara y lecho, y con una diferencia en su longitud, que si en la cara que ha de quedar vista el lado mayor del adoquín tiene 23 centímetros, en el lecho tendrá 25, y en el lado menor, si la parte vista tiene 13 centímetros, la paralela que va en el lecho tendrá 10.

3.ª La recepción del material se hará después de puesto al pie de obra, en donde el personal facultativo podrá reconocer y medir todos los que considere precisos.

Los adoquines que en el momento de la recepción fueren desechados por no reunir las condiciones debidas, serán levantados por el contratista y sustituidos por otros.

4.ª Sin perjuicio de lo previsto en la condición anterior, se marcarán con pintura en la obra, conforme se vayan rechazando, todos los adoquines que no reúnan las condiciones estipuladas, siendo responsable el aparejador ó encargado inmediato del trabajo de las faltas que se cometan por este concepto, sin que por ello quede exento de responsabilidad el contratista por el material llevado á la obra y colocado, pues no reuniendo las condiciones, siempre se podrá levantar y tendrá que volver á colocar en las condiciones debidas.

5.ª El sentado de adoquines se hará sobre una capa de arena que no bajará de 10 centímetros, ya se coloque en forma de cañón con las corrientes á los lados, ó ya se coloque con la corriente en el centro, por no consentir el ancho de la calle la existencia de aceras.

6.ª La medición para extender el certificado que sirva de abono en cuenta al contratista del número de metros de adoquines sentado se verificará después de colocado, descontando un 5 por 100 de la medida total para el concepto de juntas.

7.ª El Sr. Alcalde señalará al contratista uno ó varios lugares de los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento donde pueda tener uno ó más depósitos de adoquines, que no bajarán nunca del número suficiente para adoquinar 2.000 metros cuadrados.

8.ª El contratista queda obligado á ejecutar una obra mensual que no baje de 2.000 metros cuadrados como mínimo, y mayor cantidad si así lo convinieran previamente el referido contratista y el Sr. Alcalde.

9.ª Si al Excmo. Ayuntamiento le conviniera hacer el zarandeo de tierras en el sitio donde se esté abriendo la caja para utilizar por separado los materiales, el contratista transportará cada clase de material al sitio que se le designe, y no podrá oponer dificultad alguna á que estas operaciones se realicen, pues el personal de la Corporación dispondrá lo conveniente para que el zarandeo se haga en sitio en que no se estorbe la marcha de los trabajos, y al propio tiempo se hará con la rapidez necesaria para que los carros del contratista no sufran paro por no tener material que cargar y transportar.

10. Las faltas de cumplimiento á este contrato podrán ser corregidas por el Sr. Alcalde con multas desde 50 á 500 pesetas, que se harán efectivas de la fianza dentro del tercer día después de impuestas; cuando se hayan repetido por tres veces las faltas, podrá el Sr. Alcalde decretar la rescisión del contrato, siendo el contratista responsable con su fianza y cantidades que tenga para cobrar de la diferencia de precios de los materiales y gastos de la nueva subasta, si la hubiere. Sevilla 12 de Octubre de 1907.—El Arquitecto, José Sáez y López.

Económicas.

1.ª El material tendrá las condiciones establecidas en el pliego de las facultativas.

2.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero del año 1905, con sujeción al modelo que se publicará oportunamente y será simultánea en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones y copias de los mismos, autorizadas por el Secretario de la Corporación, en la Dirección general correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo saber así en los anuncios.

3.ª Servirá de tipo para las proposiciones el precio de 8 pesetas fijado por el Arquitecto municipal para el metro cuadrado de adoquinado, incluyendo el material, la mano de

obra del sentado formación de la caja, capa de arena y levantado y conducción de los materiales viejos y tierras sobrantes al sitio que se designe, debiendo consistir la baja en el mayor tanto por ciento del valor total de la obra.

4.ª La subasta será á riego y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración al precio ó rescisión, á no ser que el Ayuntamiento falte al pago en los plazos marcados en la condición 9.ª

5.ª Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores la suma de 10.000 pesetas en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda municipal de esta ciudad ó del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de esta Excmo. Corporación municipal, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes.

Cuando se trate de depósitos en metálico ó en títulos de las Deudas municipal y del Estado, podrán hacerse efectivas en la Depositaria municipal de esta ciudad, Caja general de Depósitos y en cualquiera de sus sucursales, devengando en la primera el 2 por 100 en concepto de arbitrio.

Estos depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación provisional á todos los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate, conservándose sólo el del que resulte rematante.

Este queda en la obligación de elevar al doble la suma antes expresada para constituir la fianza definitiva en los diez días siguientes al de comunicársele la aprobación de la subasta.

6.ª En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones, se cumplirá lo dispuesto en la regla 11 del artículo 18 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Hecha la adjudicación, y constituida la fianza definitiva, el rematante queda obligado á concurrir en el día que se le señale á otorgar la escritura correspondiente.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó por cualquiera causa no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda esta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que determina el artículo 24 del Real decreto vigente.

8.ª Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.ª El pago al contratista de esta obra se hará con cargo á los presupuestos municipales de 1909 y 1910 por partes iguales, correspondiendo, por tanto, la mitad de la obra á cada ejercicio. Se pagarán 200.000 pesetas en el de 1909 y otras tantas en el año 1910.

Si en el año 1908 ejecutara obras por haberse verificado la subasta y firmada la escritura, se hará la liquidación al terminar el año, y el 15 de Enero de 1909 se le pagará todo lo justificado, y lo que vaya ejecutando en los restantes meses del año 1909 se le irá pagando conforme el Arquitecto municipal vaya certificando, hasta completar las 200.000 pesetas correspondientes á este ejercicio.

Si quedara obra no pagada el 15 de Enero de 1910, se le pagará todo lo que se le deba.

Si dentro del ejercicio de 1909 se terminara la totalidad de la obra, en ese mismo día 15 de Enero de 1910 se pagarán las 200.000 pesetas correspondientes al ejercicio de 1910, con cuya cantidad queda abonada toda la obra y terminado el contrato.

Si por cualquiera causa no se le pudiera pagar el 15 de Enero de 1910 la totalidad de las obras certificadas por el señor Arquitecto municipal, el Ayuntamiento se obliga á abonar por la cantidad que no haya satisfecho el interés legal del 5 por 100 hasta que se extingan en totalidad estos créditos.

Terminado cada trabajo, el contratista lo comunicará al Sr. Alcalde, el cual dispondrá que, previa medición y reconocimiento, se reciba por el Arquitecto municipal; del resultado de estas mediciones y de la recepción de todo el adoquinado se expedirán por el Arquitecto certificados, que pasarán á la Comisión de Obras públicas, para que ésta proponga al Excmo. Ayuntamiento lo que estime conveniente.

Durante la ejecución de los trabajos se irán haciendo los pagos en la forma determinada más arriba.

10. A los quince días de firmada la escritura empezará el contratista á ejecutar las obras por los sitios que se le designen.

11. El orden por el que han de ser adoquinados los arrecifes y calles se fijarán previamente, y el Sr. Alcalde cuidará también de que se realicen los trabajos bajo la inmediata inspección del Arquitecto municipal, y en forma de que no se interrumpa el movimiento comercial ni la circulación.

12. Los reconocimientos del material se harán por el Arquitecto municipal ó perito que se designe, y el contratista se someterá al acuerdo del Ayuntamiento, renunciando á todos los derechos de apelación que pudieran corresponderle.

13. Cuando el material no reúna las condiciones del contrato, se comunicará al interesado, quien lo pondrá en condiciones, ó se adquirirá por administración y á deducir de la fianza, que será repuesta dentro de los ocho días siguientes; entendiéndose, caso contrario, rescindido el contrato y sujeto el rematante á lo que sobre el particular dispone el vigente Real decreto de 24 de Enero de 1905.

14. Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas serán castigadas con multas, que podrá imponer el Sr. Alcalde hasta la cantidad de 500 pesetas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista será descontado de la fianza, teniendo aquél la obligación de reponer la cantidad deducida en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Alcaldía; si así no lo hiciera, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente ley.

15. Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo por culpa del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

16. Los pliegos de proposiciones, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría municipal de Sevilla y en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID HAS-

ta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las once a las diez y seis, en Sevilla, y de las diez a las trece, en Madrid. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

17. La forma de pago de esta obra, por afectar á dos presupuestos municipales, será sancionada por la Junta municipal.

18. Se expondrá al público el acuerdo de contratar 50.000 metros cuadrados de adoquinado para los pavimentos de esta ciudad en las condiciones y por el precio fijado, y si transcurrido el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción no se ha presentado ninguna reclamación, se publicará el anuncio de la subasta.

19. Los gastos de las subastas, inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura y de una copia autorizada, que se entregará en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, así como todos los demás que ocurran por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. El rematante queda obligado á sentar los metros de adoquinado que le ordene la Alcaldía, conforme á lo que se establece en condiciones anteriores, tanto en el interior de la población, ronda y radio.

Serán aplicables á la subasta y contrata á que se refiere este pliego de condiciones todas las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado y, además, todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto.

22. El contratista no podrá retirar la fianza hasta la terminación de las obras.

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el rematante será resuelta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia, para cuyo caso se somete á los Juzgados de esta capital.

24. El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones; pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por el Cabildo.

25. Los Letrados que se designan para el bastaneo de poderes son D. Melquiades Alvarez, para Madrid, que habita Villanueva, 47, y D. Rafael Castejón, en Sevilla, domiciliado en la calle Marco Sancho, núm. 15.

26. El modelo de proposición para la subasta se redactará en la forma siguiente:

El que suscribe, vecino de, en la plaza ó calle de, número, contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el suministro y colocación de 50.000 metros cuadrados de adoquines en las calles y arrecifes de la ciudad, conformándose con el precio y condiciones que constan en el expediente respectivo, haciendo la baja de (tanto por ciento) (por letra), en el valor total de esta obra.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 14 de Octubre de 1907.—Luis Oñoro.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión de Obras públicas, L. F. Palacios. Sevilla 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, J. C. Ramos. S—2354

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

GRANADA

En la causa, que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, se sigue en el especial sobre malversación de 1.300.000 pesetas al Colegio de San Bartolomé y Santiago, se ha acordado por el Sr. Juez especial se cite por medio de la presente al testigo D. Manuel García Villacusa, vecino de Madrid, con residencia accidental en Cádiz, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el indicado Juzgado especial, situado en la Sala tercera de esta Excmo. Audiencia, para prestar declaración en referida causa, y cuyo término comenzará á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID; apercibiendo á aquél que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Granada á 28 de Noviembre de 1907. El actuario, Aureliano Guglieri. JO—11631

Juzgados de primera instancia.

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto y contrabando Pedro Antonio Torija Sanz, natural de Arguedas (Navarra), hijo de Epifanio y María del Pilar, soltero, ebanista, de quince años, con domicilio en la calle de Lugo, 16, principal izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su prisión por auto de 16 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz afilada y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez, JO—11563

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Benita Echevarría, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado el 21 de Septiembre último y recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, pálida, pelo castaño, de unos veinticuatro años, faltándola varios incisivos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—11564

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de estafa Ruperto Marco del Castillo, natural de Molina (Guadalajara), hijo de Bernabé y María, casado, cesante, de cincuenta años, que ha vivido en la calle de Luchana, 10, cuarto núm. 3, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado en dicha causa y recibirla declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos azules, usa barba rubia, y viste muy mal trajeado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—11565

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en causa que se instruye por falsedad y estafa, á instancia de D. Juan Tejón y Marín, contra la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se cita á D. Andrés Morazán Lecolant, D. Rafael Cuenca Faura, D. Antonio García Gil y Don Julián Guillén Martín, factor, guardaaguas y auxiliar de la estación de Cabeza de Vaca, Jefe de estación y factor de la de Cercedilla, respectivamente, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, planta baja, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 28 de Noviembre de 1907.—El actuario, Fuentes. JO—11652

D. Galo Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Alba Navarrete y Rafael Sánchez Rodríguez, de catorce y trece años, respectivamente, naturales de Vélez Málaga, pescadores, hijo de Miguel y Francisca el primero, y de Rafael y María el segundo, habitantes en esta ciudad, en la barriada del Palo, el año 1900, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 30 de Noviembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Santos. JO—11653

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un burro entero, de siete años, buena alzada, rucio claro, orejas abiertas y herrado de la cadera derecha; y otro burro cano, jabado, de

marca, herrado de la cadera derecha y señal de haber tenido un vivo en el lado izquierdo de la cruz, hurtados en este término á Sebastián Colón Calle y Jerónimo Nieto Barrera, y habidos, sean puestos á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 29 de Noviembre de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—11654

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía la busca y ocupación de una yegua, de seis años, negra, con las patas blancas, un lucero en la frente, alzada más de la marca, herrada en la naiga con una T, y en la paletilla con el de la Compañía El Fenix Agrícola, que fué sustraída la noche del 23 del actual á Francisco Chica Pérez, vecino de Vejer de la Frontera, de la dehesa denominada Picazo, de este término; deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Medina Sidonia 30 de Noviembre de 1907.—Rufino Quintana.—José Gomar. JO—11655

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 413 del año 1907 por el delito de hurto de metálico, se cita á Moisés Beuló, natural de Mazagán, soltero, de quince años de edad, hijo de Ali y Gelma, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 26 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11653

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sociel Coronada.

Obligaciones emitidas en Diciembre de 1904.

En el sorteo anual para la amortización de 245 obligaciones que ha tenido lugar en Liverpool el 27 de Noviembre, en presencia del Notario D. Carlos Collins, han resultado amortizados los siguientes números:

- 9-37-49-71-87-95-104-111-177-190-204-239-298-322-369-432-446-491-523-562-643-646-653-687-696-715-727-736-769-825-858-864-876-899-925-929-955-965-966-1.000-1.002-1.020-1.091-1.105-1.116-1.151-1.158-1.163-1.169-1.251-1.259-1.272-1.273-1.277-1.288-1.296-1.308-1.312-1.313-1.385-1.391-1.402-1.446-1.521-1.616-1.684-1.706-1.709-1.739-1.752-1.787-1.788-1.875-1.955-1.993-1.997-2.001-2.006-2.014-2.041-2.057-2.058-2.067-2.086-2.109-2.138-2.175-2.224-2.277-2.300-2.310-2.328-2.333-2.337-2.375-2.376-2.418-2.527-2.568-2.570-2.585-2.613-2.629-2.637-2.653-2.670-2.680-2.684-2.705-2.749-2.757-2.799-2.809-2.823-2.841-2.883-2.931-2.976-2.990-3.013-3.044-3.056-3.077-3.108-3.109-3.169-3.176-3.191-3.221-3.232-3.237-3.251-3.269-3.304-3.348-3.354-3.355-3.387-3.423-3.437-3.440-3.451-3.464-3.526-3.532-3.568-3.591-3.631-3.649-3.650-3.652-3.655-3.679-3.685-3.699-3.728-3.729-3.743-3.780-3.820-3.823-3.829-3.836-3.936-3.942-4.063-4.069-4.078-4.085-4.086-4.093-4.122-4.152-4.184-4.192-4.193-4.199-4.204-4.272-4.285-4.293-4.309-4.317-4.318-4.328-4.360-4.400-4.409-4.416-4.451-4.466-4.510-4.558-4.583-4.608-4.624-4.640-4.665-4.678-4.756-4.757-4.758-4.795-4.803-4.845-4.870-4.878-4.900-4.968-4.971-4.983-4.998-5.018-5.020-5.030-5.057-5.059-5.137-5.197-5.243-5.308-5.333-5.474-5.534-5.548-5.560-5.703-5.735-5.767-5.782-5.833-5.864-5.879-5.899-5.917-5.936-5.942-5.946-5.969-5.995-5.999-6.049-6.061-6.077-6.090.

El reembolso de las obligaciones correspondientes á dichos números tendrá lugar en las oficinas del banquero Don J. Raoul Noël, en Sevilla.

Dichas obligaciones dejarán de percibir intereses á partir del 1.º de Enero de 1908.

Madrid 9 de Diciembre de 1907. X—2779

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1907:

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Ventiación del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature (máxima del aire á la sombra, mínima, diferencia, máxima al sol, etc.), Humidity (oscilación barométrica, altura con respecto á la media anual, etc.), Wind (velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), and other meteorological data.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		7 de Diciembre de 1907.	30 de Noviembre de 1907	PASIVO		7 de Diciembre de 1907.	30 de Noviembre de 1907
Oro en Caja.	7 Diciembre 1907.	30 Novbre. 1907.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	23.514.517'54	23.241.544'75	390.868.488'37	390.672.439'37	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.353.970'83	367.430.894'62			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.556.066.500	1.558.873.500
Del Tesoro.....	30.209.569'54	28.850.799'73			Cuentas corrientes.....	482.414.461'55	488.431.959'74
Del Banco.....	32.198.039'13	31.725.290'67			Cuentas corrientes en oro.....	417.185'39	473.479'77
Plata.....			62.407.608'67	60.576.090'40	Depósitos en efectivo.....	20.656.325'62	20.419.246'57
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			641.205.732'97	644.424.787'85	Su cuenta corriente de efectivo.	114.871.143'25	122.481.442'03
Efectos a cobrar en el día.....			4.804.040'52	4.851.650'37	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	8.202.981'99	9.709.073'13
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			2.064.179'21	3.714.355'28	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.730.351'83	4.037.961'83
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09
Descuentos.....			284.221.663'24	284.221.663'24	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.672.293'71	1.785.475'88
Pólizas de cuentas de crédito.....	369.423.354'60	369.261.479'90	292.507.002'93	289.620.090'25	Por ingresos de Aduanas en oro.	51.459.013'38	49.910.039'50
Créditos disponibles.....	93.234.571'15	96.862.575'86			Por operaciones en el extranjero en oro.....	592.779'99	396.829'10
Pólizas de créditos con garantía... Pagars de préstamos con garantía.....	215.402.526'19	214.100.503'52	122.124.193'58	118.231.949'66	Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	45.506.848'64	29.485.518'01
Créditos disponibles.....	93.278.332'61	95.868.553'86			Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	10.730.274'76	
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.173.305'10	10.429.675'10	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	28.762.185'22	37.009.825'57
Otros efectos en Cartera.....			2.233.065'97	2.101.744'99	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000
Corresponsales en el Reino.....			15.501.585	18.779.295'07	Ganancias y pérdidas..... Realizadas.....	18.740'890'14	18.574.238'61
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.463.953'26	344.463.953'26	No realizadas.....	1.775.024'39	1.525.177'10
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	Diversas cuentas.....	48.614.072'24	45.850.436'59
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750			
Bienes inmuebles.....			13.404.081'92	13.432.956'64			
			2.623.442.434'19	2.619.194.305'52		2.623.442.434'19	2.619.194.305'52

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2, por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito.....	\$ 50.000.000	ó sean ptas. oro	110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907.	\$ 26.432.600	ó sean ptas. oro	58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907...	\$ 4.818.149,44	ó sean ptas. oro	10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907.....	\$ 5.891.850	ó sean ptas. oro	12.962.070
---	--------------	------------------	------------

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente.....	1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos.....	2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos.....	3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo.....	convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.	3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

y

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

FABRICA

DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.— MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.— MADRID

VICENTE ARNAIZ

SANTOS DEL DÍA

San Restituto. Obispo y mártir, y San Pedro, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 11/2.—Levantar muertos.—Los intereses creados (doble) (estreno).—La prueba.

ZARZUELA.—A las 7.—La verbena de la Paloma.—La gran vía.—Cavallería rusticana.—La patria chica.

APOLLO.—A las 7.—El niño de San Antonio.—El cabo primero.—¿Quo vadis?—Los picaros celos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.